Resolución No. 01117	Fecha: 09 de septiembre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE.”

EL ALCALDE DE FREDONIA, ANTIOQUIA En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11, numerales 1º y 3º de la ley 80 de 1993; 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 parágrafo 1, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece:

   "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

   1. La causal que invoca para contratar directamente.
   2. El objeto del contrato.
   3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
   4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

   Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.”

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

3. Que la Administración Municipal en cumplimiento de sus funciones y buscando el logro de las finalidades propias del Estado que buscan garantizar el bienestar de la comunidad, debe velar por el buen estado y mantenimiento de los bienes de uso público y de propiedad de la Entidad, como lo son los edificios públicos, las redes de acueducto y alcantarillado, las vías

rurales y urbanas y demás espacios públicos que requieran de intervención alguna por parte de la Administración.

4. Para la administración municipal es fundamental realizar la optimización de los sistemas de los acueductos. Es por eso que se priorizó el proyecto denominado "ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA OPTIMIZACIÓN E INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS EN LOS ACUEDUCTOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA", que contempla la intervención de acueductos en varias veredas de la zona rural del Municipio, así:

CORREGIMIENTO O VEREDA		ACTIVIDAD
ítem	**Descripción.**	
1	Acueducto Tacamocho	Optimización Acueducto
2	Acueducto El Zancudo	
3	Acueducto La María	
4	Acueducto El Molino	
5	Acueducto el Vainillo	
6	Acueducto el Mango	
7	Acueducto Combia chiquita	
8	Acueducto Hoyo Frio	

Se priorizaron estos sectores teniendo en cuenta:

El desarrollo sostenible del municipio de Fredonia depende en gran medida, de los diferentes escenarios de gestión pública que posibiliten inversiones para el mejoramiento de las necesidades
Básicas, especialmente en reglones sensibles e históricamente diagnosticados como prioritarios, pues ello hace parte integrante de los engranajes necesarios para el mejoramiento de la calidad de
Vida de los ciudadanos.

La aprobación y desarrollo de los proyectos de inversión en el mejoramiento del saneamiento básico con impacto inmediato en los indicadores de cobertura, calidad y optimización de los sistemas de acueducto rural, son una prioridad para el Municipio de Fredonia, debido a su conveniencia jurídica, técnica y social, que sin lugar a dudas vienen a representar para la comunidad un mejoramiento integral de las condiciones de habitabilidad, urbanismo, salud pública y prevención de riesgos y emergencias. Todo ello adiestrado bajo los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "POR AMOR A FREDONIA". Ahora bien, el diagnostico incluido en el PDM 2024-2027, en materia de saneamiento básico para el municipio de Fredonia, no solo evidencia los atrasos de los sistemas de acueducto y alcantarillado, sino que además permite identificar que en el área rural de Fredonia existen graves falencias frente al tema de saneamiento básico. Por lo tanto, es preciso decir, que se presentan índices significativos de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) pese a los esfuerzos realizados por las Administraciones municipales en materia de servicios públicos. Esta situación afecta la salud y el desarrollo integral de las personas, especialmente a los adultos mayores y población infantil que allí habitan y genera impactos ambientales negativos.

5. Que el Municipio de Fredonia - Antioquia, considera necesario realizar el "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA OPTIMIZACIÓN E INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS EN LOS ACUEDUCTOS RURALES

EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA" teniendo en cuenta que los sistemas de acueducto son infraestructuras destinadas a mejorar las condiciones de la salud pública y cuya construcción se encuentra enmarcada en el cumplimiento de las disposiciones Legales y Constitucionales de Orden Nacional y el desarrollo y cumplimiento de los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal.

6. Que la contratación mediante la modalidad de contrato interadministrativo de administración delegada para ejecutar la obra se hará de acuerdo con los precios del mercado que se utilizan en la zona y que han sido revisados en oportunidades anteriores por los organismos de control, verificando que están ajustados a los precios reales del mercado y acordes.

7. Que para la satisfacción de la necesidad descrita y en procura de lograr los objetivos propuestos, el Municipio de Fredonia, Antioquia, celebrará contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE**, identificada con NIT 901831522-7, representada legalmente por, NATALIA MAZO BALBIN, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.042.773.044, la cual se le invitó a contratar y entregó propuesta, y la cual tiene previsto dentro de su objeto (i) promover y ejecutar mediante convenios y contratos de gestión, estructuración y ejecución de proyectos y planes de interés municipal, regional, nacional e internacional; (ii) proponer, promover y ejecutar las políticas de desarrollo que le asignen y que tengan relación con proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional como es la ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA OPTIMIZACIÓN E INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS EN LOS ACUEDUCTOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA", (iii) Adelantar procesos de gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, proyectos de infraestructura vial como puentes, malla vial, pavimentos que garanticen la movilización y (iv) las Interventorías técnicas, administrativas y financieras, además, esta entidad cuenta con la capacidad técnica y profesional, la experiencia necesaria para ejecutar de forma eficaz y eficiente el objeto propuesto; además, el contrato le permitirá al Municipio contar con la asesoría, acompañamiento, orientación y dirección que indudablemente contribuirán con la obtención de los productos en las condiciones requeridas por la Secretaria de desarrollo territorial del Municipio de Fredonia, Antioquia.

8. Que "EDENORTE" es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal creada mediante Decreto No. 038 del 22 de abril de 2024, de capital 100% pública, por tanto, es una entidad estatal a la luz de lo dispuesto por el literal a) del numeral 1º del artículo 2 de la ley 80 de 1992.

9. Que, por la naturaleza jurídica de las partes dentro de la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto por el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que indica lo siguiente:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
(…)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

10. Que las normas antes señaladas, establecen dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos, condiciones estas que se cumplen conforme se indica en el numeral 7 y 8 de los considerandos del presenta acto.

11. Que el literal c) numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, así mismo a la presente modalidad le son aplicables la ley 136 de 1994, 617 de 2000, 1454 de 2011.

12. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.

13. Que las obligaciones del presente contrato tienen relación directa con el objeto social de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE**, quien cuenta con experiencia en el desarrollo de este tipo de contratos, garantizando con ello la obtención de los productos en las condiciones requeridas por el Municipio.

14. Que por tratarse de un contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos para LA OPTIMIZACIÓN E INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS EN LOS ACUEDUCTOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA, se encuentra en el marco jurídico de la ley 80 de 1993, modificada por las leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

15. Que el Objeto del Contrato será “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA OPTIMIZACIÓN E INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS EN LOS ACUEDUCTOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA". y el presupuesto para ejecución del Contrato será la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($ 885.935.004,26) incluidos los honorarios y los descuentos nacionales y municipales por impuestos tasas o contribuciones**.** Los cuáles serán girados por el Municipio a una cuenta que para el efecto señale **EDENORTE** descrito de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Presupuesto total de obra	**$ 788.384.626,67**
Presupuesto de interventoría	**$ 67.012.693,27**
SUBTOTAL RECURSOS A ADMINISTRAR	**$ 855.397.319,94**
Administración Delegada de Recursos (Honorarios)	$ 25.661.919,60
IVA Administración Delegada de Recursos	$ 4.875.764,72

SUBTOTAL A.D.R.	$ 30.537.684,32
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$ 885.935.004,26**

16. El Lugar en el cual los interesados podrán consultar los Estudios y documentos previos será en la Oficina de Contratación del Municipio de Fredonia y en el Sistema de Contratación Pública SECOP II.

17. Las demás condiciones se encuentran establecidas en el estudio previo que es fundamento del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE**, identificada con NIT 901831522-7, representada legalmente por NATALIA MAZO BALBIN, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.042.773.044, con capacidad para ejecutar el objeto del contrato el cual consiste en **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA OPTIMIZACIÓN E INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS EN LOS ACUEDUCTOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA"**. de conformidad con las obligaciones consignadas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: El valor del Contrato es por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($ 885.935.004,26) **incluidos los honorarios y los descuentos nacionales y municipales por impuestos tasas o contribuciones.** De conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que a continuación se relacionan:

Numero CDP:	00610
Fecha:	31/08/2026
Valor:	**$ 885.935.004,26**

ARTÍCULO TERCERO: la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE,** identificada con NIT 901831522-7, deberá acreditar los requisitos y condiciones exigidas para la suscripción del presente contrato interadministrativo: a) Nombramiento y acta de posesión, b) Certificado de existencia y representación legal, c) antecedentes, d) experiencia.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Fredonia - Antioquia, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN
Alcalde

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Londoño Taborda	Apoyo Contratación		
Aprobó	Lucas Edilson Muñoz Moreno	Secretario de Desarrollo Territorial		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.				